

Denominación	Infraestructura	Actividades	Total
<i>Zamora</i>			
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros Públicos de EGB y Preescolar de Zamora. Zamora	250.294	907.687	1.157.981
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Zamora. Zamora	53.341	228.162	281.503
<i>Zaragoza</i>			
Federación «Juan de Lanuza» de Asociaciones de Padres de Alumnos de Aragón (FAPAR). Zaragoza	828.843	1.077.982	1.906.825
Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Diócesis de Zaragoza. Zaragoza	229.778	274.455	504.233
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos «Joaquín Costa» de la provincia de Zaragoza. Zaragoza	57.445	44.640	102.085

ANEXO II

Entidad solicitante	Motivo de la denegación
Federación Local de APAS de Centros Públicos de Torquemada y Torreorgaz. Cáceres.	Entidad no incluida dentro del ámbito al que se refiere el apartado tercero, 1 de la Resolución de convocatoria.
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos «Antonio Machado» de Colmenar Viejo. Madrid.	Entidad no incluida dentro del ámbito al que se refiere el apartado tercero, 1 de la Resolución de convocatoria.
Federación de Padres de Alumnos de Móstoles. Madrid.	Entidad no incluida dentro del ámbito al que se refiere el apartado tercero, 1 de la Resolución de convocatoria.
Asociación de Padres de Alumnos de EGB del Colegio Público «Virgen de la Nueva» de San Martín de Valdeiglesias. Madrid.	Entidad no incluida dentro del ámbito al que se refiere el apartado tercero, 1 de la Resolución de convocatoria.
APAS de Santa María de la Alameda. Madrid.	Entidad no incluida dentro del ámbito al que se refiere el apartado tercero, 1 de la Resolución de convocatoria.
Coordinadora de Padres de Alumnos y Asociaciones Agrupación Escolar «St. Gullen» de Suiza.	No reunir el requisito establecido en el apartado tercero, 2 de la convocatoria: encontrarse inscrita o en trámite de inscripción en el censo del Ministerio de Educación y Ciencia.

22201 ORDEN de 6 de septiembre de 1995 por la que se modifica el concierto educativo de los centros de Educación Primaria/Educación General Básica «Niño Jesús» y «San José», de Reinosa (Cantabria).

Vista la Orden de 28 de julio de 1995, por la que se autoriza el cambio de denominación, por fusión de los centros «Niño Jesús» y «San José», ambos de Reinosa (Cantabria), a partir de la cual se denominarán «San José-Niño Jesús», así como el cese de actividades del centro «Niño Jesús», en las instalaciones de la calle Peligros, 4, a partir del curso escolar 1996-1997, por cambio de domicilio a la calle Peñas Arriba, 19.

Debido a que el centro privado concertado de Educación Primaria/Educación General Básica «Niño Jesús» mantiene un concierto educativo para nueve unidades, en virtud de lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1995, y el número de unidades concertadas en el centro «San José» es de diecinueve, según lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 1993,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de los conciertos educativos suscritos por los centros privados concertados de Educación Primaria/Educación General Básica «Niño Jesús» y «San José», ambos de Reinosa (Cantabria).

Segundo.—Aprobar la suscripción de concierto educativo al centro «San José-Niño Jesús», de Reinosa (Cantabria), para veintiocho unidades de Educación Primaria/Educación General Básica.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Cantabria y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1995-1996.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá

interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este departamento.

Madrid, 6 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22202 ORDEN de 6 de septiembre de 1995 por la que se modifica el concierto educativo de los centros «La Milagrosa» y «Santo Tomás de Aquino», de Tomelloso (Ciudad Real).

Vista la Orden de 21 de julio de 1995 por la que se autoriza el cambio de denominación, por fusión de los centros «La Milagrosa» y «Santo Tomás de Aquino», que a partir de la presente Orden se denominarán «Santo Tomás de Aquino-La Milagrosa», y estarán ubicados en la calle Socuélamos, 16, de Tomelloso (Ciudad Real), así como el cese de actividades del centro «La Milagrosa» en las instalaciones de la calle Independencia, 7, de Tomelloso (Ciudad Real), a partir del curso 1995-1996, por cambio de domicilio a la calle Socuélamos, 16.

Debido a que el centro privado concertado de Educación Primaria-Educación General Básica «La Milagrosa» mantiene un concierto educativo para ocho unidades, en virtud de lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1993 y el número de unidades concertadas en el centro «Santo Tomás de Aquino» es de ocho, según lo dispuesto en la Orden de 12 de abril de 1995,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de los conciertos educativos suscritos por los centros privados concertados de Educación Primaria-Educación General Básica «La Milagrosa» y «Santo Tomás de Aquino», ambos de Tomelloso (Ciudad Real).

Segundo.—Aprobar la suscripción de concierto educativo al centro «Santo Tomás de Aquino-La Milagrosa», de Tomelloso (Ciudad Real), para 16 unidades de Educación Primaria-Educación General Básica.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar

y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Ciudad Real y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1995-1996.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este departamento.

Madrid, 6 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22203 *ORDEN de 7 de septiembre de 1995 por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado de Educación Primaria-Educación General Básica «San Luis Gonzaga», de Palma de Mallorca (Balears).*

El centro «San Luis Gonzaga», con domicilio en la calle José Villalonga, 36, de Palma de Mallorca, tiene un concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria-Educación General Básica para el curso 1995-1996, según lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y fecha 19 de junio de 1995 y de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares en los que se pone de manifiesto que la matrícula prevista en el centro para el curso 1995-1996 en los cursos segundo, tercero, cuarto y quinto de Educación Primaria va a ser inferior a la relación Profesor-alumnos por unidad escolar determinada por la Resolución de la Directora general de Centros Escolares de 28 de enero de 1994, impidiendo, por tanto, al centro cumplir con la obligación señalada en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Teniendo en cuenta que los alumnos del referido centro pueden ser escolarizados en el centro público «Máximo Alomar Josa», que se encuentra en la misma zona donde se ubica el centro «San Luis Gonzaga».

No habiendo formulado alegaciones el centro «San Luis Gonzaga» a la propuesta de disminución de unidades concertadas para el curso 1995-1996,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de cuatro unidades concertadas al centro «San Luis Gonzaga», de Palma de Mallorca, quedando establecido un concierto educativo para el curso 1995-1996 para tres unidades de Educación Primaria-Educación General Básica.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Baleares y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1995-1996.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia

Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este departamento.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22204 *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Erkimia, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Erkimia, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9007412), que fue suscrito con fecha 14 de julio de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «ERKIMIA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

Sección 1.ª Ambito de aplicación

Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la sociedad tiene enclavados en Flix (Tarragona), Barcelona, Sevilla, Madrid, Valencia, Zaragoza, Bilbao, cualquiera que sean las actividades que en dichos centros se desarrollen.

Artículo 2. *Ambito funcional.*

Siendo la actividad preferente de la sociedad la de fabricación y venta de productos químicos y siendo sus restantes actividades o notablemente inferiores o bien preparatorias o coadyuvantes de aquéllas, o consecuencia del lugar donde está enclavada alguna de sus factorías, se deja expresamente convenido, por principio de unidad de empresa, que la totalidad de dichas restantes actividades quedan no constitutivas de la fabricación y venta de productos químicos, quedan incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, con exclusión específica de cualquier otro convenio que en un futuro se pueda dictar, sea cual sea el ámbito de su aplicación.

Artículo 3. *Ambito personal.*

Afecta a la totalidad del personal encuadrado en los centros de trabajo incluidos en el ámbito territorial, así como los que ingresen en los mismos durante su vigencia, excepto Consejeros y personal de alta dirección.

El personal perteneciente a la llamada nómina TD (anteriormente «Excluidos») no estará afectado, en ningún caso, por los efectos económicos